



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada con motivo del accidente ocurrido el 18 de junio de 2017 en la localidad de La Matanza, cuando una formación ferroviaria de la empresa “Trenes Argentinos” que había partido de la estación La Tablada en sentido Haedo – Temperley, embistió a un vehículo particular que cruzaba las vías férreas por un paso a nivel no habilitado, y en el que se trasladaban Jhonny Z Z y su familia. Como consecuencia de este accidente, la esposa del conductor y su hija resultaron con graves heridas, produciéndose a los dos días el fallecimiento de la primera, mientras que la segunda fue diagnosticada con microcefalia adquirida, síndrome convulsivo y retraso madurativo.

Conforme surge de los antecedentes remitidos, en un primer momento intervino el juzgado de garantías, que declinó su competencia material a favor de la justicia federal, en el entendimiento de que el hecho había interrumpido la libre circulación de la vía férrea y el tráfico automotor. Al dictar el procesamiento de Z Z en orden a los delitos previstos y reprimidos en los artículos 84 bis y 94 del Código Penal, el magistrado federal declinó su competencia a favor de la justicia provincial con fundamento en que no habría existido intención por parte del imputado de producir tal interrupción, sino que, por el contrario, ella habría obedecido a su accionar imprudente, y que el tiempo en que el tren demoró en retomar su marcha se debió a las tareas de rescate (cf. resolución del 22 de octubre de 2019).

La magistrada bonaerense, por su parte, rechazó la declinatoria al considerar que nada había variado respecto de lo decidido en su oportunidad por esa jurisdicción en cuanto a la afectación del servicio ferroviario en los términos de la doctrina elaborada por la Corte en casos como el presente, más allá de la calificación

legal que en definitiva correspondiera dar a los hechos (cf. resolución del 9 de septiembre de 2020).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta contienda (cf. resolución del 30 de octubre de 2020).

Al resultar de los antecedentes que conforman el legajo que como consecuencia del accidente aquí investigado la formación debió detener su marcha, cabe inferir que más allá del tiempo en que se mantuvo la interrupción, primordialmente en razón de las tareas de rescate de las víctimas y la remoción del rodado, y las calificaciones legales que en definitiva quepa dar al hecho, éste tuvo entidad suficiente para entorpecer el tráfico ferroviario en una vía de comunicación por la cual se cumple con un servicio de transporte público interjurisdiccional (cf., entre otros, Fallos: 329:5364 y Competencia CSJ 225/2018/CS 1, *in re* “Di Paola, Miguel Ángel y otro, s/ homicidio culposo”, resuelta el 14 de agosto de 2018).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia federal proseguir el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 21 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.04.2021 13:15:45